

RESOLUCIÓN No. 0046

Manizales, Mayo 25 de 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO NO. 643-2012 POR REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN”**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00244 de 28 de Enero de 2014, proferida por la Dirección Regional Caldas del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a servidora pública y,

ANTECEDENTES

Se observa dentro del Expediente radicado bajo el No. 643-2012, las siguientes actuaciones:

En Auto Interlocutorio No. 758 de fecha, 24 de Agosto de 2011, el Juzgado Primero de Familia de Manizales-Caldas al Señor **FABIÁN CARDONA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **9.976.547**, se le condenó a reembolsar los costos en que incurrió el ICBF para la práctica de la prueba pericial científica de ADN, realizada en proceso especial de investigación de paternidad extramatrimonial por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000)**, sin incluir los intereses moratorios y demás gastos administrativos que se llegaren a causar hasta que se verifique el pago.

El día 25 de Mayo de 2012, mediante Resolución No. 01523 se libró mandamiento de pago contra el Señor **FABIÁN CARDONA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **9.976.547**, el cual fue notificado vía correo certificado el día 5 de Junio de la misma anualidad, interrumpiendo con ello el término prescriptivo.

Reposa en el expediente radicado bajo el No. 643-2012 que se ha dado cumplimiento al trámite del proceso de cobro administrativo coactivo, con sujeción al Manual de Procedimientos establecido por la Oficina Jurídica del ICBF y demás normas concordantes, en todas y cada una de sus etapas, sin que hubiesen sido objetadas por la parte interesada, bien de manera directa o ante la jurisdicción contenciosa administrativa y que no existe a la fecha, garantía alguna que ampare el pago de la obligación.

Fueron efectuadas investigaciones de bienes en las vigencias 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017, encontrándose que el obligado no registra propiedad sobre bienes muebles o inmuebles, ni cuentas bancarias susceptibles de embargo a su nombre, de acuerdo a la información aportada por las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al actualizarse la acreencia, por parte del Grupo Financiero del ICBF –Regional Caldas- el saldo insoluto de la obligación asciende a la suma de **Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$450.000)**, evidenciándose que han transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de su exigibilidad, sin que haya sido anulada o declarada sin eficacia jurídica. Por ende, se considera una deuda irrecuperable ya que existe notoria imposibilidad de práctica de cobro al configurarse las causales previstas por el Estatuto Tributario para declarar su remisión.

La figura de la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor, para tal efecto, según lo establecido en el **Estatuto Tributario Colombiano y en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del ICBF**.

El artículo 820 del **Estatuto Tributario** –modificado por la Ley 1739 de 2014- establece frente a la remisión de las deudas tributarias lo siguiente: *“Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes éste les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin*

respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses....”

Qué conforme a lo anterior y acorde con los parámetros establecidos por la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario y la Resolución N° 384 de 2008 “Por la cual se subroga la Resolución número 2385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”, los Funcionarios Ejecutores han contado con la competencia para decretar de forma directa la prescripción de la acción de cobro y la remisibilidad o condonación de las obligaciones a favor del ICBF, previo análisis del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el saneamiento de las obligaciones (Oficina Asesora Jurídica Memorando S-2015-517221-NAC del 21 de Diciembre de 2015).

En consecuencia, la Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Caldas,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 643-2012, adelantando en contra del Señor **FABIÁN CARDONA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **9.976.547**, por **REMISIÓN** de la obligación, contenida en Auto Interlocutorio **758** del **24 de Agosto de 2011** por la suma total de **CUATROCIENTOS CINCIENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)** por concepto de capital. En consecuencia, **ORDÉNASE** su registro y archivo en el libro radicador del Despacho.
- SEGUNDO:** **COMUNICAR** la presente providencia al ejecutado.
- TERCERO:** **COMPULSAR** copia de la presente Resolución al Grupo Financiero del ICBF – Regional Caldas-, para que procedan a retirar de los registros contables y de cartera, el valor que por este concepto existe.
- CUARTO:** **SUBIR** el archivo de la presente Resolución al Servidor de la **NAS** para conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tal como lo ordena el artículo 60 de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. con Funciones de
Funcionaria Ejecutora

Aprobó y Revisó: Fanny Aristizabal Q., Profesional E.